



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación 25530408900120180005800

Proceso SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE

Inmueble 160-23839

Demandante Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI S.A. ESP

Demandados Rafael García

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

**Decisión Nombra Curador.**

*INFORME SECRETARIAL: Martes 18 de Agosto de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA DECLARATIVA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO TRANSITO Y OCUPACIÓN PERMANENTE, informando que el 05 de SEPTIEMBRE de 2019 (folio 101 de documento virtual numeral 1), se **NOTIFICO PERSONALMENTE a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por medio de la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, de la demanda en su contra, igualmente le comunico que la misma GUARDO SILENCIO; asimismo le informo que el demandado **RAFAEL GARCIA, fue notificado por EMPLAZAMIENTO**, conforme lo ordenado el 24 de enero de 2020, el cual fue cargado a la página de personas emplazadas del portal de la Rama Judicial (folio 134 de documento virtual numeral 1), y pendiente para nombrar curador. Favor proveer.*

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

*Paratebueno Cundinamarca, Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veinte.*

*Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente,*



Radicación 25530408900120180005800  
Proceso SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE  
Inmueble 160-23839  
Demandante Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI S.A. ESP  
Demandados Rafael García  
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.  
**Decisión Nombra Curador.**

*el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:*

*Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida de la Ley 1564 de 2012; igualmente el Decreto Legislativo 806 de 2020, modificó transitoriamente por el término de dos años la Ley Oralidad Civil, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el auto de seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos jurídicos:*

*Con fecha **05 de SEPTIEMBRE de 2019** (folio 101 de documento virtual numeral 1), se téngase por **NOTIFICADO PERSONALMENTE a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SA.S., por medio de la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, de la demanda en su contra, quien GUARDO SILENCIO.***

*Como el demandado **RAFAEL GARCIA, fue notificado por EMPLAZAMIENTO, conforme lo ordenado el 24 de enero de 2020, el cual fue cargado a la página de personas emplazadas del portal de la Rama Judicial (folio 134 de documento virtual numeral 1). Acatando los derroteros del art. 108 inciso séptimo del Código General del Proceso, y como ya se dio cumplimiento al Acuerdo PSAA14-101118 del 04 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y como se nombra como CURADOR AD-LITEM del emplazado al abogado JAVIER ORLANDO MORA BONILLA (Art. 48 numeral 7° de la ley 1564 de 2012). Comuníquese el nombramiento conforme al Art.49 Ibidem.***

**NOTIFÍQUESE**

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación* 25530408900120180005800

*Proceso* SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE

*Inmueble* 160-23839

*Demandante* Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI S.A. ESP

*Demandados* Rafael García

*Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.*

***Decisión*** ***Nombra Curador.***

*ESTADO ELECTRONICO Número 015*

*El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca  
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 20 DE AGOSTO DE 2020*